

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 895.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. cuatro copias de testimonios de patentes de invencion concedidas á La Societe Centrale d'utilisation de la Chaux Solaire, por "mejoras en los aparatos para utilizar el color solar"; á D. Pedro Verat, por "procedimiento de molienda de trigo y otros granos por medio de un sistema denominado Verat"; á D. Carlos Clamoud, certificado de adiccion á la patente que se le expidió por "un procedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia"; y á D. Leonides Lacrois, por "un procedimiento de fabricacion de papel alquitranado para cigarrillos".—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las cuatro copias que se citan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario de los del ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Julio Vizcaronda y Coronado, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto la Societe Centrale d'utilisation de la Chaux Solaire Brevetes Monchot A. Abel Pitre, ha hecho presente en 11 de Abril último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en los aparatos para utilizar el color solar, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á la Societe Centrale d'utilisation de Chaux Solaire Brevetes Monchot A. Abel Pitre, derecho de la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto

en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid 5 de Setiembre de 1883.—German Gamazo.—Hay una rúbrica.—Se halla un timbre en seco que dice:—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de la Societe Centrale al utilization de la Chaux Solaire, por mejoras en los aparatos para utilizar el color solar.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 6, tercera con el núm. 4479.—Madrid 15 de Octubre de 1883.—Hay un sello que dice:—Conservatorio de Artes.—El Secretario, Ramon Solves.—Corresponde con su original que volvió á recoger el exhibente D. Julio Vizcaronda y Coronado, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en 2 pliegos de la clase décima números 306.883.—Hay un signo.—Ramon Sanchez, firma.—Hay un timbre en tinta Notarial.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. Madrid 31 de Octubre de 1883.—Hay un signo.—Estevan Samaniego, firma.—Hay un sello móvil.—Hay un sello de legalizacion de tres pesetas número 3763.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello en tinta que dice:—Ministerio de Fomento Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de S. M. Real Casa y Patrimonio de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad con cédula personal de octava clase, librada por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en 1.º de Noviembre último, núm. 8584 se me ha exhibido para que deduzca testimonio, el documento que dice así:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto D. Pedro Vera, residente en Monlaque (Francia) ha hecho presente en 23 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento de molienda de trigo y otros granos, por medio de un sistema de muela de radios repartidores, denominado Verat, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Pedro Verat, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberan presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

la patente, estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid 17 de Setiembre de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Pedro Verat, por un procedimiento de molienda de trigo y otros granos, por medio de un sistema de muela de radios repartidores, denominado sistema Verat.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio nueve, tercero, con el núm. 4485.—Madrid 16 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima en Madrid á 26 de Octubre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 26 de Octubre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Gonzalo de las Casas.—Signo, firma y rúbrica.—Ldo. Francisco Moragas.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad y cédula personal de octava clase expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia en 1.º de Noviembre último, distinguido con el número ocho mil quinientos ochenta y cuatro, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así: certificado de adiccion á la patente expedida á D. Carlos Clamoud, con fecha 5 de Setiembre de 1881 por 10 años por un nuevo procedimiento para producir luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales, sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Por cuanto D. Carlos Clamoud, residente en París, ha hecho presente en 3 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion de los perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales, desea obtener certificado de adiccion con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Carlos Clamoud, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á este certificado como parte integrante del mismo y en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el dia en que concluye el derecho que insituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adiccion con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberan presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adiccion del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el

Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—German Gamazo.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Certificado de adición á la patente de invención expedida en cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, con el número á favor de D. Carlos Clemond, por un nuevo procedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fóllo nueve, tercera con el número cuatro mil cuatrocientos del sesenta y seis.—Madrid 16 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con el documento exhibido á á que me remito. Y á instancia del señor exhibente, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima, números 942,362 y siguientes, á 26 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los intrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 26 de Octubre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Moragas.—Hay un sello.—Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Joaquín Moreno Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad fija y residencia en la misma.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad con cédula personal de octava clase expedida en 1.º de Noviembre último, por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia número 8584; se me ha exhibido para que deduzca el testimonio del documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Leonides Lacroise, hijo, vecino de Angulema (Francia), ha hecho presente en 24 de Junio último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento de fabricacion de papel aquitrinado para cigarrillos, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Leonides Lacroise, hijo, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1901 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 19 de Octubre de 1881.—José Luis Albareda.—Patente de invención á favor de D. Leonides Lacroise, hijo, por un procedimiento de fabricacion de papel aquitrinado para cigarrillos.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al fóllo 496, con el núm. 1746.—Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José María Yeves.—Hay un sello.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 31 de Octubre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquín Moreno.—Legalizacion.—Los intrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno Caballero, Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Moragas.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio

de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresan podrá presentarse el dia 7 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el 26 de Diciembre último.

Orden de admision.	Nombre del proponente.	Residencia.	Suma ofrecida.	Tipo.		Importe efectivo.
			Pesos.	Ps.	Cs.	Ps.
1	D. Manuel Perez.	Manila.	40.400	80	..	8.320 ..

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 4 de Febrero de 1884.—Chinchilla.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada Gaceta, para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 1.º de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MANILA.

Seccion de Estancadas.

La Administracion Central de Rentas y Propiedades se ha servido disponer en circular de 31 de Enero último que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, se proceda á cangear los sellos habilitados en el año último, y retirados del espendio en virtud de orden de 8 del citado mes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en su vista, las personas que tengan en su poder algunos de los indicados sellos, acudan en el ya citado término, á las espendedurías de efectos timbrados para verificar el cambio de referencia.

Manila 4 de Febrero de 1884.—Agustin Lopez.

D. Francisco Aguilar, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año 1874, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 26 de Enero de 1884.—Calvo. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda pública de Pasig situado en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa-Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ochenta pesos sesenta y un céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señala la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesos y tres céntimos, 5 por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corte término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato, á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia:

Cualquier diferencia en mas ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir el solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres. 3

El dia 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos durante el año de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion unida al mismo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración Central para adquirir en subasta pública, ante la Junta superior de Almonedas la impresión y encuadernación de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1884-85, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administración los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

Número de los modelos.	Números de Ejemplares. Pliegos.	
	Ejemplares.	Pliegos.
1	Libros de patentes de á 100 hojas de á 1/2 pliego para industria y comercio. Id. de id. de id. id. para el impuesto especial de tabaco.	550 27.500
2	Id. de recibos de á 100 hojas de á pliego para la industria y comercio. Id. de id. de id. id. para el impuesto especial de tabaco.	550 55.000
3	Id. de patentes de á 100 hojas de á pliego para fabricación de tabaco.	400 40.000
4	Id. de registros para ambas industrias de á 100 hojas de á pliego.	150 15.000
5	Id. de id. id. de á 25 hojas de á pliego.	250 25.000
6	Estados nominales de altas y bajas de á 1/2 pliego.	2 500
7	Padrones nominales por pueblos de á pliego para la urbana.	6000 3.000
8	Libros de recibos de á 100 hojas de á pliego para id. Libros de patentes para fabricantes de alcoholes de á 25 hojas de á pliego.	300 30.000
9	Id. id. de á 50 hojas de id. id. de á pliego.	43 1.075
10	Id. id. para espendedores de id. id. de á 10 hojas de á pliego.	20 1.000
11	Id. de recibos de id. de á 10 hojas de á 1/2 pliego.	540 54.000
12	Id. de registros de fabricantes de alcoholes de á 50 hojas de á 1/2 pliego.	28 700
13	Id. id. para espendedores de alcoholes de á 100 hojas de á 1/2 pliego.	58 2.900
14	Estados para rezagos de 1876-77 y siguientes de á pliego.	50 50
15	Oficios de acuses de recibido de las cuentas trimestrales de Rentas públicas de provincias de á 1/2 pliego.	200 100
16	Presupuesto trimestral de obligaciones por premios de recaudación de tributos y ramos anexos y contribuciones de á 1/2 pliego.	40 20
17	Id. mensual de id. por los gastos de personal y material de esta Administración Central de á 1/2 id.	90 45
18	Estados de recaudación de tributos de á pliego.	1480 1.480
19	Id. general de id. id. comparativa de id.	100 100
20	Padrones de castas tributarias de á 5 pliegos.	125.976 629.880
21	Resúmenes de padron y liquidación del importe del tributo por pueblos de á 5 pliegos.	4695 23.475
22	Id. general de id. id. por provincias de á pliego.	368 368
23	Id. id. de diezmos de reservados del tributo por provincias de á pliegos.	368 368
24	Relaciones nominales de los exceptuados del tributo por privilegio de á pliego.	4695 4.695
25	Id. id. por enfermedad y pobreza de á pliego.	4695 4.695
26	Id. id. por edad de á pliego.	4695 4.695
27	Id. id. de los inmigrantes que han tomado radicación de á pliego.	600 600
28	Id. id. de remontados é	

29	infieles de á 1/2 pliego.	900	1.350
	Resúmenes generales de id. id. de á pliego.	368	368
30	Cédulas personales de á 1/4 pliego.	3.236,000	809,000
31	Libretas para cabezas de barangay de 32 hojas á 1/4 pliego.	31,800	254,400
32	Libros de patentes personales de chinos de 250 hojas de á pliego.	50	12.500
33	Id. de padrones generales de id. de 250 id. de á 1/4 pliego.	44	5.500
34	Id. de id. de industriales de id. á 250 id. de á 1/2 pliego.	20	2.500
35	30 libros talonarios de á 200 ejemplares de recibos de servidumbre doméstica de á 1/4 pliego.	6000	1.500
36	15 id. de á 20 id. de marinería mercante de á 1/4 pliego.	3000	750
37	7 id. de á 200 id. de cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego.	1400	350
		3.439,353	2.057.864

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los 349,353 ejemplares con 2,057,864 pliegos que se subastan deberán estar entregados en esta Administración Central por el contratista en el plazo de cuarenta y cinco días á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de este Centro.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiera haber impuesto en la Caja de Depósitos el numerario del 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente, de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administración Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

1.º Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la "Gaceta" con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condición 2.a de los jurídico-administrativas; y 3.º Que la proposición será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 16 de Enero de 1884.—Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de..... se comprometo á entregar en la Administración Central de Impuestos los..... ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos en letra acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

4.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1884.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Enero de 1884, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la semana.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés.	69,136	57	21,250	08	90,386	65	4,170	22	89,216	43
Necesarios.	449,549	05	9,267	85	458,816	89	5,189	87	443,627	02
Voluntarios.	4,783,729	73	96,812	12	4,880,541	85	449,273	39	4,731,268	46
Provisionales para subastas.	21,255	55	20,757	25	48,012	80	18,440	25	29,572	55
Total de los depósitos en metálico.	5,329,670	91	418,087	98	5,477,758	20	684,073	73	5,293,681	47
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	194,180	20			194,180	20	4,550		179,630	20
Provisionales para subastas.	100				840				840	
Total de los depósitos en efectos.	194,280	20			195,020	20			180,470	20

Manila 1.º de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Teodoro Robles.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

En el rio de Pasig frente al pantalan de los prácticos de este puerto, ha sido hallado un piñón ó trasmision (rueda) de hierro fundido para máquina de triturar caña-dulce con las marcas «C 3 16 Manila», el cual se encuentra depositado en la Capitania de este puerto; y se anuncia al público para los que se crean con derecho al mismo, puedan presentarse en dicha Dependencia con los documentos que justifiquen su propiedad, á recogerlo, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de esta Capital, se procederá á lo que corresponda con arreglo á Ordenanza.

Manila 29 de Enero de 1884.—Antonio Terry.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El lunes 11 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 2 de Febrero de 1884.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb.*	Muje.*	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	1	..	1
Tondo, naturales.	1	1
Id., mestizos.	1	..	1
Binondo, naturales.	2	..	2
Id., mestizos.	2	2
San José.	1	1
Sta. Cruz, naturales.	1	..	1
Id., mestizos.	1	1	2
Quiapo.	1	..	1
Sampaloc.	1	1
San Miguel.	1	1
S. Fernando de Dilao.	1	1
Ermila.	1	1
Malate.	2	..	2
Parañaque.
Pineda.
Laspinas.
Santa Ana.
San Pedro Macati.
Pasig.
Pateros.	2	1	3
Taguig.	1	..	1
Muntinlupa.	1	1	2
Pandacan.
Mariquina.
San Mateo.	2	2
Calocan.
Montalban.	1	1	2
Malabon.
Navotas.
Novaliches.
Total.			14	14	28

Manila 4 de Febrero de 1884.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Raquilo, indio, natural de Longos provincia de la Laguna, vecino de Binangonan, empadronado en el Barangay de un nombrado Cabezang Paño, soltero, de 43 á 44 años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, color trigueño, pelo algo canoso y cara larga, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5744 por hurto, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

Dado en Binondo á 31 de Enero de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

D. Rafael Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de 1.a instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eleuterio de la Cruz, indio, natural y vecino de Polo, casado, de 40 años de edad, de oficio jornalero, y del Barangay núm. 18, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4899 que se instruye contra el mismo por celebracion de matrimonio ilegal, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 28 de Enero de 1884.—Rafael Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Pedro de San Pedro y Donato de la Cruz, vecinos del pueblo de Baliuag, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4890 que se sigue en este dicho Juzgado contra D. Benito Grana-

dos por detencion ilegal, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 30 de Enero de 1884.—Rafael Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Francisco de Mas y Oztet, Alcalde interino y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente nombrada Filomena, vecina de Lipa, para que por el término de nueve días contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que estoy instruyendo contra Domingo Catapang por hurto, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Enero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Roman Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Francisco Calingasan, Silverio Macaraig y Eduardo Capalad, vecinos el primero de Lobo, y los dos últimos de Taysan, y procesados en la causa núm. 8824 que instruyo contra los mismos por hurto, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos resultan en dicha causa, apercibidos de que si no verificare les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Enero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Roman Cruz.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Sanjurjo, español peninsular, natural de la Villa y Corte de Madrid en la Peninsula, Teniente de Navío segundo Comandante que fué de la goleta "Sta. Filomena," con destino á la Comision Hidrográfica de estas Islas, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en los periódicos de Manila y Madrid, se presente en este Juzgado para ratificarse en su declaracion que tiene prestada en la causa criminal núm. 624 contra el confinado Perfecto Mercado por falsificacion de documentos oficiales y suposicion de nombre; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en la Villa de Zamboanga á 10 de Enero de 1884.—Félix Garcia de Quirós.—Por mandado de S. Sría., Apiano Imperial, Blás Saavedra.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de 1.a instancia de Tarlac que por falta de Escribano público actúo con asistencia de testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al reo ausente Domingo Domangtay, hijo de Cristobal y de Potenciana Macastin, indio, viudo, de 30 años de edad, vecino de Paaiqui, de oficio labrador, y del Barangay de D. Juan Saguis; para que por el término de treinta días contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre incendio. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Enero de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de la provincia de Bataan, que de estas en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paulo Vilonta, indio, natural y vecino de Abucay de esta provincia, casado sin hijo, labrador, de 47 años de edad, no tiene apodo, sabe leer y escribir para que dentro de 30 días desde la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado ó en las

cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1294 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 25 de Enero de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. S., Cipriano del Rosario.

D. Victorio Arce Bumalay, Alferez de la quinta compañía del Regimiento de Infantería Española número 1 y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

En uso de las facultades que la Ordenanza me confiere como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento Cornelio Escribano, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, el cual es natural de Taguig provincia de Manila, que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado en tal concepto.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila, teniendo en cuenta que el presente edicto, empezará á tener efecto desde el día de su publicacion é insercion.

Dado en Cottabato á 5 de Enero de 1884.—Victorio Arce.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Marcos de San José y Francisca Santos, ambos del pueblo de Pandacan, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 4835 que contra los mismos se sigue por hurto, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebelde y contumaz y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz á 30 de Enero de 1884.—Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquiza.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Carabnero de 2.a de la 2.a Compañía Félix Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito y emplazo por 1.er edicto al espresado Félix Gonzalez, señalándole la guardia de la Comandancia, sita en la Riveria donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 23 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por D. Baldomero Vega contra el hoy finado D. Vicente Llopis, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á los herederos de éste, para que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado á oír providencia, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 1.º de Febrero de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en esta fecha, se cita, llama y emplaza á los chinos Mariano By-Tico, Co-Bico y Sy-Pao, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2018 seguida contra Apico por homicidio, apercibidos de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tondo 30 de Enero de 1884.—Juan Reyes.